



# XX

JORNADAS DE  
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS - UNNE



# 2024

*2 décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



XX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



**Dirección General**  
Dr. Mario R. Villegas

**Dirección Editorial**  
Dra. Lorena Gallardo

**Coordinación editorial y compilación**  
Esp. Martín M. Chalup  
Abg. M. Benjamin Gamarra

**Asistentes – Colaboradores**  
Lic. Agustina M. Bergadá

**Edición**  
Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 • C.P. 3400  
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

# CREACIÓN DE EMPRESAS FANTASMAS PARA EVADIR ACTIVOS

Espinoza, Matias

*espinoza16matias@gmail.com*

## RESUMEN

Los vicios en los negocios jurídicos son un tema muy importante para el derecho concursal, ya que puede generar consecuencias graves para la empresa, dentro de este género encontramos una subespecie que es el fraude a la ley, y como acción de este la creación de empresas fantasmas o también llamadas de papel, es decir fraude a los acreedores es un problema en el ámbito empresarial, que genera consecuencias tanto para la empresa como para los acreedores, debiendo analizar la base del negocio jurídico, para así determinar la causa final o propósito último detrás de la creación o utilización de las personas jurídicas para defraudar intereses de terceros.

## PALABRAS CLAVE

Vicios, fraude, acreedores

## INTRODUCCIÓN

El tema que nos ocupa es el fraude a la ley, al ser este un concepto sumamente amplio que puede abarcar diversas formas de fraude, nos centraremos en el tema del presente trabajo que es Fraude a los acreedores y en este caso cometido mediante la creación de empresas fantasmas o la utilización de las mismas para defraudar a los acreedores. El presente trabajo de investigación es una aproximación teórica, descriptiva y exploratoria que tiene como objetivo analizar ¿Qué rol toma el Ordenamiento jurídico? ¿Qué rol toma el Derecho Concursal? ¿Cuáles son los mecanismos que prevé? La protección de los acreedores en el concurso de una empresa es un tema vital, ya que este produce consecuencias negativas en los acreedores, incluyendo a la pérdida de sus inversiones y la disminución de sus créditos, por lo tanto, es fundamental que existan mecanismos legales que protejan los derechos de los acreedores en este tipo de situaciones. En este sentido se establecen mecanismo como ser la clasificación de los créditos, la oposición a la quiebra, la participación en el proceso concursal, etc. Estos

tienden a asegurar que el acreedor reciba un trato justo y equitativo en caso de que la empresa entre en concurso. Y para ello es que se abre un procedimiento ideado en interés de todos los acreedores del insolvente, siendo fundamental en este proceso universal que el pasivo concursal quede correctamente individualizado, tanto cuantitativamente como cualitativamente. A estos fines la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522 (de ahora en adelante denominada LCQ) regula distintas formas de admisibilidad al pasivo concursal. La verificación de créditos es una de las etapas imprescindibles del proceso concursal, cuya finalidad es restaurar la masa pasiva y determinar quiénes pueden participar en el concurso. La sentencia prevista en el artículo 36 de la LCQ es aquella que declara verificado o admisible un crédito, determinando la calidad de acreedores frente al deudor y los restantes acreedores, otorgando el derecho a participar y cobrar.

## MÉTODOS

Para llevar a cabo este trabajo, utilice un modelo de investigación con

paradigma cualitativo, entrados en aspectos descriptivos, especialmente a través de análisis de contenido. La elaboración del presente se basará en una variedad de fuentes de información, clasificadas de la siguiente manera:

- Bibliografía: Se consultarán tanto bibliotecas físicas como virtuales, con el fin de obtener acceso a una amplia gama de textos y documentos relevantes para el proyecto.
- Publicaciones científicas: Se analizarán revistas físicas y digitales de reconocido prestigio en el ámbito de estudio, con el objetivo de obtener información actualizada y rigurosa.
- Normativa vigente: Se estudiará la legislación nacional, incluyendo leyes comentadas y fuentes digitales oficiales, para comprender el marco legal y regulatorio que rige el tema de estudio.
- Investigaciones no publicadas: Se tendrán en cuenta las investigaciones presentadas en jornadas de divulgación científica, con el fin de obtener información de vanguardia y no publicada previamente.
- Jurisprudencia: Se analizará la jurisprudencia nacional y comparada, para comprender cómo se han resuelto casos similares en el pasado y extraer conclusiones relevantes para el proyecto.
- Datos de organismos de relevancia: Se consultarán datos y estadísticas de organismos de reconocida autoridad en la materia, con el fin de obtener información objetiva y confiable.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La discusión aquí radica en las prácticas deshonestas como es el fraude a los acreedores en los concursos, ya que en la práctica podemos ver como los concursados entregaban a personas de confianza documentos por ellos firmados, con el propósito de controlar las mayorías necesarias para que aprobaran el acuerdo preventivo. El artículo 32 de la LCQ habla de "indicar" la causa, pero tales fallos utilizan el término "probar", en la doctrina establecida en "Translínea SA c/ ElectroDinie SA", se sentó lo siguiente el solicitante de verificación en concurso, que

fundamenta su solicitud en pagarés con firma atribuida al fallido, debe declarar y probar la causa de los mismos. Por 'causa' se entienden las circunstancias determinantes del acto cambiario del concursado, en caso de que el portador sea su beneficiario inmediato. Si no existe tal inmediatez, el solicitante debe declarar y probar las circunstancias determinantes de la adquisición del título por parte del portador. Por su parte, en el plenario "Difry SRL", se estableció la doctrina: El solicitante de verificación en concurso, que fundamenta su solicitud en un cheque, debe declarar y probar la causa del mismo. Por 'causa' se entienden las circunstancias determinantes del libramiento por parte del concursado, en caso de que el portador sea su beneficiario inmediato. Si no existe tal inmediatez, él debe declarar y probar las circunstancias determinantes de la adquisición del título por parte del portador. A través de los fallos mencionados, se buscó establecer un mecanismo para prevenir las situaciones abusivas anteriormente descritas. Para ello, se estableció que el solicitante, debe cumplir con ciertos requisitos cuando su relación con el concursado es directa o inmediata, el solicitante debe: Declarar y probar la causa del cambio, es decir, las circunstancias determinantes del acto cambiario del concursado. Demostrar la inmediatez de su relación con el concursado, es decir, que es el beneficiario directo del título. De esta manera, se busca evitar que terceros ajenos al concursado intenten aprovecharse de la situación para obtener beneficios indebidamente. La doctrina sentada generó discrepancias tanto en el ámbito doctrinario como jurisprudencial, debido a la divergencia de opiniones sobre su alcance y aplicabilidad. Dos posturas se enfrentaron La Tesis Amplia para la cual La doctrina es aplicable a cualquier alternativa verifcatoria, incluyendo - Verificación tempestiva - Verificación incidental tardía - Revisión. Y la Tesis Restringida para esta la doctrina solo es aplicable a - Verificación incidental tardía - Revisión - Excluyendo la etapa tempestiva. De

esta manera, surgieron dos grandes tesis que reflejan la divergencia de opiniones sobre el alcance y aplicabilidad de la doctrina sentada. Es importante mencionar que el fraude a los acreedores es una práctica ilegal y puede tener graves consecuencias. El código encuentra una solución al mismo mediante la denominación llamándola acción de imposibilidad, porque en vigor de verdad la acción del acreedor no causa la nulidad del acto impugnado, el cual es válido y real, sino que lo hace inoponible a los acreedores. Es así, que puede promover la acción de inoponibilidad conforme al Art 338, "Todo acreedor puede solicitar la declaración de inoponibilidad de los actos celebrados por su deudor en fraude de sus derechos y de las renunciaciones al ejercicio de derechos o facultades con los que hubiese podido mejorar o evitar empeorar su estado de fortuna". Las consecuencias son que la declaración de ser el acto fraudulento inoponible al acreedor o acreedores que han ejercido la acción. De allí que podrán enajenar forzosamente el bien o los bienes comprendidos en la acción, para hacer efectivas sus acreencias. Todo acreedor puede solicitar la declaración de inoponibilidad de los actos celebrados por su deudor en fraude de sus derechos y de las renunciaciones al ejercicio de derechos o facultades con los que hubiese podido mejorar o evitar empeorar su estado. La Ley de Concursos y Quiebras 24.522, incluye el fraude a los acreedores. A continuación, se presentan algunos puntos 1. Fraude a los acreedores (Art. 160): considera fraude a los acreedores cualquier acto u omisión que tenga como objetivo evadir o eludir el pago de deudas y obligaciones financieras. 2. Actos fraudulentos (Art. 161) especifica que los actos se consideran fraudulentos: - Ocultación o destrucción de bienes o documentos. - Transferencia de bienes o derechos sin justa causa. - Simulación de deudas o créditos. - Omisión de información relevante 3. Sanciones (Art. 162): establece sanciones penales y civiles para quienes cometan fraude a los acreedores, incluyendo multas, penas de prisión y responsabilidad civil 4.

Revocación de actos (Art. 163): permite revocar actos o transacciones realizadas con fraude a los acreedores, restaurando la situación patrimonial anterior 5. Responsabilidad de los administradores (Art. 164): establece la responsabilidad de los administradores y directivos de la empresa por fraude a los acreedores, incluyendo la responsabilidad solidaria. 6. Obligación de informar (Art. 165): obliga a informar sobre cualquier acto o transacción que pueda ser considerado fraude a los acreedores.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ley N° 26.994 de 2014. Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).. Boletín Oficial del 08-oct-2014 Número: 32985

Ley N° 24.522. de 1995. Ley de Concursos y Quiebras. (L.C.Q.). Boletín Oficial del 09-ago-1995 Número: 28203

Ley N° 19.550. Ley General de Sociedades (L.G.S.). Boletín Oficial del 25-abr-1972 Número: 22409

<http://www.saij.gob.ar/camara-nacional-apelaciones-comercial-nacional-ciudad-autonoma-buenos-aires-translineas-sa-electrodiene-sa-concurso-preventivo-incidente-verificacion-creditos-fa79130000-1979-12-26/123456789-000-0319-7ots-eupmocsollaf>

#### EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/003